

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO:
HRAEB-DPEI-UT-0354-2020
CT-0268-2020

León, Guanajuato; 29 octubre 2020

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el día 19 octubre 2020, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), de este de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, en la que se requirió a este Sujeto Obligado para atender lo que a continuación se detalla, generándose el acceso a la información con número de folio **1221000021320, y**

RESULTANDO

- I. Que, mediante la referida solicitud de acceso a la información, se requirió al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío para que proporcionara la siguiente información, misma que a la letra se transcribe.

León, Guanajuato 16 de octubre de 2020 Con forme a lo establecido en el artículo 70 fracción II, III, VII, XVI, XXV, XXVI, XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solito la siguiente información de la sección 99 del Sindicato Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud correspondiente al primer semestre del 2020 (del 1 de enero al 31 de julio): 1. Monto del recurso proveniente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaria de Salud de las cuotas sindicales. 2. Monto de recursos asignados del fondo de becas 3. Monto del recurso asignado a la Comisión Mixta para la Convivencia Infantil de verano. 4. Monto y cantidad de los donativos para el programa de hidratación al personal de salud en la pandemia SARS-COV-2. Actas, acuerdos y resoluciones de: I. Comisión Seccional de Fondo de Auxilio. II. Comisión Seccional de Organización de Actos Sociales. III. Comisión Seccional de Seguridad e Higiene. IV. Comisión Seccional de Escalafón. V. Comisión Mixta de Vestuario y Equipo

- II. Una vez que el Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío revisó el contenido de la solicitud materia de la presente resolución, se determinó que la Unidad de Transparencia turnaría la petición al Secretario General de la Sección 99 del SNTSA, adscrito a este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, lo anterior con el propósito de dar un cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Público (LGTAIP), el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuentan con lo información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- III. En ese orden de ideas con fecha 19 de octubre de 2020, mediante memorando HRAEB-DPEI-UT-0354-2020, se solicitó al Secretario General de la Sección 99 del SNTSA, el L.E.O. Salvador Vallejo Villafaña, para que atendiera la petición, materia de la presente resolución, toda vez que dentro de sus facultades y/o atribuciones se consideró competente para conocer de lo solicitado por el peticionario, otorgándole un plazo de 05 cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud de acceso a la información, para otorgar la respuesta de forma completa y clara a la Unidad de Transparencia.
- IV. Así mismo se le informó a la Unidad Administrativa que en caso de no atender la petición en tiempo y forma el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrá



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO:
HRAEB-DPEI-UT-0354-2020
CT-0268-2020

interponer una medida de apremio tal y como se establece en el artículo 206, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- V. Con fecha 21 de octubre de 2020, el L.E.O. Salvador Vallejo Villafaña, Secretario General de la Sección 99 del SNTSA, mediante oficio número SECC99/133/2020, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: *En referencia al Memorando No. HRAEB-DPEI-UT-0354-2020, derivado de una solicitud de Acceso a la información con número de folio 1221000021320, me permito informar a usted lo siguiente:*

Que la Sección Sindical No. 99 a mi cargo, no es un Sindicato, sino es parte de las Secciones Foráneas en las que el propio Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, se encuentra organizado para la mejor atención de sus afiliados de conformidad con lo que establece el propio estatuto del SNTSA.

Que todas las Secciones son parte de una estructura nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud SNTSA, quien es Sujeto Obligado a Nivel Federal de conformidad con las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, así como el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de noviembre de 2016.

Asimismo, el 27 de abril de 2017 el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abordó el tema relativo al ámbito de competencia de los organismos garantes locales respecto de las secciones sindicales de organizaciones nacionales, derivado de lo anterior el 30 de Mayo de 2017 el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia informo mediante correo electrónico a los organismos garantes locales que la Dirección General de Enlace con las Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) elaboró una Nota Técnica cuyo contenido, en términos generales, versó sobre lo siguiente:

- *Que los sindicatos de carácter nacional que cuenten con una estructura unitaria y tengan su representación legal en un solo órgano, constituyen un solo sujeto obligado, con independencia de que para su organización interna y el ejercicio de sus funciones se dividan en secciones sindicales en las entidades federativas, pues la instancia que cuentan con representación legal y ejercer los recursos públicos es un órgano nacional del propio sindicato.*
- *Que por ello, el cumplimiento de obligaciones de transparencia y la atención de solicitudes de información correrá a cargo del órgano directivo nacional del sindicato que deberá realizarse a través de la Unidad y Comité de Transparencia establecido por la representación sindical, por lo que al ser sujetos de carácter Nacional, corresponden al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) su integración al padrón de sujetos obligados; en el entendido de que la información que se requiera sobre las secciones sindicales deberá solicitarse al Sujeto Obligado Nacional.*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO:
HRAEB-DPEI-UT-0354-2020
CT-0268-2020

Por lo que las Secciones Sindicales de este Sindicato no son Sujetos Obligados, al tener carácter nacional con estructura unitaria y representación legal recae en el Comité Ejecutivo Nacional, siendo competencia la Unidad de Transparencia del SNTSA.

Lo anteriormente expuesto y fundado:

“El “HRAEB”, no es sujeto obligado y que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, se le deberá proporcionar al solicitante los datos del Sujeto Obligado que es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, a través de la Unidad de Transparencia”

NOTA: Se hace saber al peticionario a través de la PTN que este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío No es competente para conocer del asunto, y se orienta en el sentido de que debe ingresar su petición en la Plataforma del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

- VI. En apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia garantiza el buen uso de la posible información confidencial, que de la respuesta pudiera desprenderse.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Este comité de transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío NO es competente para conocer del asunto materia de la presente resolución, toda vez que los asuntos particulares del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud no están dentro de nuestras facultades, competencias y/o atribuciones.

Con independencia de lo anterior, y tratándose de datos personales, se estará en lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan a aquellos.

SEGUNDO. - Los integrantes del Comité de Transparencia determinaron que a partir del día 14 de octubre de 2014 se crearían Resoluciones para cada proceso de acceso a la Información, mediante sesión permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío NO es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Se confirma y aprueba la respuesta otorgada por el L.E.O. Salvador Vallejo Villafañá, Secretario General de la Sección 99 del SNTSA, adscrito a este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, misma que se describe en el resultando V de la presente resolución, la cual se determinó por el Comité de Transparencia que la misma, se encuentra



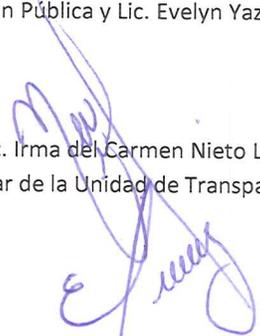
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO:
HRAEB-DPEI-UT-0354-2020
CT-0268-2020

completa y clara, conforme a lo que solicita el peticionario y los documentos que tiene este Sujeto Obligado, por lo que se procede a dar respuesta al peticionario, esperando que la misma sea satisfactoria a sus intereses.

TERCERO. - El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley antes citada, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, sito Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO. - Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) al solicitante la respuesta otorgada el Secretario General de la Sección 99 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.

Así, por Unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Lic. Irma del Carmen Nieto Luna Titular de la Unidad de Transparencia, C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano, Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en Ausencia del Titular del órgano Interno de Control con fundamento en el artículo 99 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Lic. Evelyn Yazmin Muñoz Flores, Coordinadora de Archivo.



Lic. Irma del Carmen Nieto Luna
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano
Titular del Área de Auditoría Interna y
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública,
en Ausencia del Titular del órgano Interno de Control
con fundamento en el artículo 99 primer párrafo
del Reglamento Interior de la secretaría de la Función Pública



Lic. Evelyn Yazmin Muñoz Flores
Coordinadora de Archivo

